

MINISTERIO DE COMERCIO

9059

RESOLUCION del Instituto Español de Oceanografía por la que se nombra patronos de embarcación de este Organismo en virtud de oposición.

Previa aprobación por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1975 y como resultado de la oposición libre convocada por Resolución de 5 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 15 de abril).

Esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto 7 del artículo 8º del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha resuelto nombrar funcionarios de carrera del Instituto Español de Oceanografía a los aspirantes que a continuación se relacionan, con expresión del número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

T04CO02A0004. Eulogio Cornejo Antón. 22 junio 1923.
T04CO02A0005. Juan José Lastra Portuondo. 27 octubre 1931.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director, José María Turnay.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9060

ORDEN de 28 de abril de 1976 por la que se nombra Subdirector general de Asistencia Técnica Financiera a don Gonzalo Ferré Sempere.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en nombrar Subdirector general de Asistencia Técnica Financiera a don Gonzalo Ferré Sempere, cesando como Adjunto a la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9061

CORRECCION de errores de la Resolución del Tribunal de Oposiciones entre Notarios por la que se hace público el cuestionario para el segundo ejercicio de dichas oposiciones, convocadas en 8 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año).

Advertidos errores en el texto de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 15 de abril de 1976, páginas 7822 y 7823, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuestionario, asignatura: «Derecho civil, común y foral», tema 2, donde dice: «Derecho internacional privado y Derecho interregional en materia de régimen económico-matrimonial y de sucesión»; debe decir: «Derecho internacional privado y Derecho interregional en materia de régimen económico-matrimonial y de sucesiones».

En la misma asignatura, tema 16, donde dice: «Efectos en España de la nulidad o disolución, decretadas por autoridades civiles extranjeras, del matrimonio de español o españoles.—Eficacia del matrimonio de español o españoles.—Examen del artículo 85 del Código civil»; debe decir: «Efectos en España de la nulidad o disolución, decretadas por autoridades civiles o extranjeras, del matrimonio de español o españoles.—Eficacia del matrimonio de español o españoles celebrado en el extranjero y no inscrito».

En la asignatura: «Derecho mercantil», tema 14, donde dice: «El aval bancario»; debe decir: «El aval cambiario».

MINISTERIO DEL EJERCITO

9062

ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se anuncia concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar.

Se convoca oposición para cubrir 20 plazas del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la Ley 19/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 113 y «Diario Oficial» número 109).

Esta oposición se ajustará al siguiente calendario:

Admisión de instancias: Hasta el 7 de junio de 1976.

Sorteo de bandas: El día 14 de junio de 1976.

Fecha de comienzo de la oposición: El día 21 de junio de 1976.

Incorporación a la Academia de Sanidad Militar o Centro de enseñanza que se determine por el Estado Mayor Central de los aprobados para realizar el curso de capacitación de conocimientos militares y específicos de Sanidad Militar: El día 15 de septiembre de 1976.

Terminación del curso de capacitación y salida de la Academia: El día 15 de diciembre de 1976.

Como programa de la oposición se seguirá el aprobado por Orden Circular de 29 de enero de 1965 («Diario Oficial» número 27), publicado en el apéndice número 2 de la C. L. del mismo año.

Las instrucciones por las que ha de regirse esta oposición son las siguientes:

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos Sanitarios se hará por oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.2. Aspirantes militares:

Título de Ayudante Técnico Sanitario.

No exceder de cuarenta años de edad, cumplidos dentro del natural en que tengan lugar los ejercicios de la oposición.

Informe favorable de su Jefe natural.

Estar prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de la convocatoria o ser Oficial o Suboficial de complemento o eventual.

1.3. Aspirantes civiles:

Nacionalidad española.

Título de Ayudante Técnico Sanitario.

No exceder de treinta y un años de edad, cumplidos dentro del natural en que tengan lugar los ejercicios de la oposición. Para los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.3 de estas instrucciones se amplía el límite de edad, en el sentido de que no deberá exceder de los treinta y cinco años cumplidos dentro del año natural en que se celebren las pruebas de la oposición.

Haber prestado durante un año por lo menos servicio militar activo, de cualquier clase, en las Fuerzas Armadas, sin nota desfavorable. Quedan dispensados de dicho año de servicio los que por sostén de familia hayan disfrutado o disfruten prórrogas de primera clase.

Carecer de antecedentes penales, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Centro del Estado o Centro oficial de enseñanza.

1.4. Quedan facultadas las autoridades militares y la Academia de Sanidad Militar para comprobar si los aspirantes, por su conducta pública y privada, son dignos de pertenecer a las escalas profesionales del Ejército.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentaciones:

2.1.1. Los aspirantes promoverán instancia dirigida al excelentísimo señor General Subinspector Médico Director de la Academia de Sanidad Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, que deberá tener entrada en el plazo fijado por la Orden de convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello y la otra respaldada con el nombre y apellidos del solicitante.

2.1.2. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el apartado 2.1.1 por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia de Sanidad Militar, anticipando por vía telegráfica las peticiones, cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la Academia en la fecha señalada.

2.1.3. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plazas, los aspirantes que habiendo superado la oposición de ingreso sean hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, de complemento, honorarios o militarizados muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados).

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que le reconoce tal derecho.

La solicitud de la concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura del Colegio de Huérfanos de Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso deberá acompañarse a la instancia.

2.1.4. También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones señaladas en el apartado 2.1.3 los Oficiales, Suboficiales o Asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Director de la Academia de Sanidad Militar otorgará dichos beneficios a la vista de las instancias y hojas de servicios de los interesados.

2.2. Los opositores aprobados deberán presentar, a más tardar el día de su incorporación a la Academia, los documentos siguientes acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

Aspirantes civiles:

2.2.1. Título de Ayudante Técnico Sanitario o testimonio notarial de estar en posesión del mismo y resguardo de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.2.2. Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.2.3. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.2.4. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.2.5. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia del aspirante.

2.2.6. Copia de las páginas de la cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio. Será cotejada con el original de la Academia.

Aspirantes militares:

Los documentos expresados en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.4 y copia de la hoja de servicios o filiación y hoja de castigos.

3. Derechos de examen

3.1. Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de quinientas (500) pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar en sus instancias la fecha y número del giro.

La referida cantidad no será devuelta aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago referido:

3.2.1. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.2.2. Los hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.

3.2.3. Los Suboficiales o Asimilados profesionales.

3.2.4. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado. El Director de la Academia aplicará estos beneficios a la vista de los datos facilitados en la instancia de los inte-

resados. Estos podrán ser requeridos para que demuestren documentalmente su derecho. Con tal fin se les notificará por escrito esta circunstancia, relacionando los documentos que deberán aportar el día que hagan su presentación en la Academia para tomar parte en los exámenes.

4. Pruebas y calificaciones

4.1. Los exámenes se verificarán en la Academia de Sanidad Militar, dando comienzo en la fecha fijada por la convocatoria.

El sorteo para la orden de actuación de los aspirantes admitidos se realizará en la Academia de Sanidad Militar el día señalado por la Orden de la convocatoria.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que deberán presentarse a examen.

El Director de la Academia propondrá a este Ministerio (Estado Mayor Central, Dirección de Enseñanza) los Tribunales necesarios y composición de los mismos.

4.2. La oposición abarcará las siguientes pruebas:

4.2.1. Primera prueba: Reconocimiento médico. El Tribunal considerará excluidos a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del Cuadro Médico de Exclusiones, anexo número 2 del Reglamento de la Ley General de Servicio Militar, aprobado por Decreto 306/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), y modificaciones aprobadas por Decreto 2075/1971, de 23 de julio («Diario Oficial» número 237, con las variaciones que a continuación se expresan.

4.2.2. Se modifica el número 1 de la letra H del grupo primero, en el sentido de que serán considerados no aptos los que presenten reducción permanente en la agudeza visual cuando la del ojo menor sea el inferior a 2/3, previa corrección si ha lugar.

4.2.3. Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra C del grupo primero, declarando no aptos la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

4.2.4. Será también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen. Asimismo la tartamudez exagerada.

4.2.5. Se exigirá como talla mínima la de 1.600 milímetros.

4.2.6. Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe realizarse.

La observación será practicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y por el Jefe de clínica que corresponda, según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancia por cuenta de los interesados.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios antes de que termine la oposición; pero podrá darse aquella por terminada tan pronto como haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento podrá autorizar a los opositores pendientes de observación a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas en las fechas y plazo que les haya correspondido, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

4.2.7. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido cuadro de exclusiones, pero que a juicio del Tribunal Médico debe ser excluido para ingreso en la Academia de Sanidad, éste lo expondrá en razonado escrito, que elevará al Director de dicho Centro para la resolución que proceda.

4.2.8. El Presidente del Tribunal Médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las trasladará al Director de la Academia para la determinación que proceda.

4.2.9. Los fallos del Tribunal Médico se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

4.2.10. La falta de aptitud física para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

4.3. Segunda prueba: Ejercicio oral. Desarrollo de tres temas sacados a la suerte, uno de cada grupo de los que componen la segunda prueba del programa indicado en la orden de la convocatoria.

Tiempo máximo de exposición: Diez minutos para cada tema.

4.4. Tercera prueba: Ejercicio práctico. Desarrollo de una práctica sacada a la suerte entre las que componen la tercera prueba del programa indicado en la orden de convocatoria.

Tiempo máximo: Quince minutos.

4.5. Cuarta prueba: Ejercicio escrito. Desarrollo en un plazo máximo de hora y media de un tema sacado a la suerte de

los que componen la cuarta prueba del programa indicado en la orden de la convocatoria.

4.6. Calificaciones. Primera prueba: Apto o no apto. Segunda, tercera y cuarta pruebas: De 0 a 10 puntos.

4.6.1. Para superar la oposición es preciso obtener nota igual o superior a cinco en cada una de las pruebas.

4.6.2. Todas las pruebas serán eliminatorias. La no aprobación de una cualquiera supondrá la exclusión de las restantes.

4.6.3. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los siguientes coeficientes de importancia: Segunda prueba, cuatro; tercera prueba, cuatro; cuarta prueba, dos.

4.6.4. Del resultado de las pruebas de cada examen el Tribunal levantará acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Director de la Academia para su aprobación. Las relaciones de quienes hayan aprobado las pruebas se publicarán diariamente, excepto la última prueba, que se registrará por lo dispuesto en el epígrafe 5.1.

4.6.5. Si la calificación obtenida fuera favorable en todas las pruebas, la suma de los productos de cada nota afectada por el coeficiente asignado a la respectiva prueba, y dividida por la suma de dicho coeficiente, determinará la calificación final que corresponda al aspirante.

4.6.6. Los aspirantes que no se presenten a alguna de las pruebas en los días que tengan señalados se entiende que renuncian, perdiendo todos sus derechos. Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado anteriores a la fecha señalada para la primera prueba, lo manifestarán por escrito al Director de la Academia acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante a cuyo efecto solicitará éste por escrito el oportuno reconocimiento. Cuando en el punto de residencia del aspirante no existiera Médico militar, el certificado será expedido por un Médico civil.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, sin poder rebasar la del día señalado para realizar la cuarta prueba.

4.6.7. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal.

El aspirante será reconocido por un Médico militar y, si fuese legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión a examen en las condiciones que señala el último párrafo del apartado 4.6.6.

En el caso que la enfermedad no resulte justificada, quedará eliminado de la oposición. Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas, se procederá de forma análoga a lo que queda expuesto.

5. Ingreso en la Academia

5.1. Sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les correspondan ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 2.1.3 de estas instrucciones.

5.2. Los empates de puntuación se resolverán con los siguientes criterios:

Entre un militar y un paisano: El militar.

Entre dos militares: El de mayor empleo, y a igualdad de éste, el más antiguo.

Entre dos civiles: Primero, huérfanos de militar; segundo, hijos de militar; tercero, el de mayor edad.

5.3. El General Subinspector Médico, Director de la Academia de Sanidad, someterá a la aprobación de este Ministerio (Estado Mayor Central, Dirección de Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores y las actas correspondientes de los que, con arreglo a lo especificado en el apartado 5.1, hayan de constituir la promoción de ingreso. Esta relación se fijará en el tablón de anuncios de la Academia de Sanidad Militar para que los opositores relacionados aporten la documentación especificada en el apartado 2.2.

5.4. Durante su permanencia en la Academia, los alumnos usarán el uniforme reglamentario para Ayudantes Técnicos de Sanidad de tercera, con el cordón blanco distintivo de alumnos y sin ostentar divisa alguna, percibirán los emolumentos que determine el artículo 1.º de la Ley 14/1971, «Boletín Oficial del Estado» número 148 («Diario Oficial» número 140).

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en la Academia los devengos del empleo que estuvieran entonces percibiendo, si fueran mayores que los que les correspondan como alumnos.

5.5. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino a fin del mes de agosto y alta en la Academia de Sanidad Militar en la Revista de Comisario del 1 de septiembre de 1976, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

5.6. Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Academia de Sanidad los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como alumnos lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expone en el tablón de anuncios de dicho Centro, junto a la relación de promoción de ingreso.

5.7. Tendrán derecho al equipo reglamentario, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército los aspirantes ingresados que sean hijos, hermanos y nietos de Caballeros Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de complemento, honorífico, provisional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o Suboficial o asimilado profesional, o clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de huérfanos correspondiente.

6. Curso académico

6.1. Los aspirantes nombrados alumnos se presentarán en la Academia de Sanidad Militar o Centro de enseñanza que se determine por el Estado Mayor Central, a las diez del día fijado para la incorporación en la orden de convocatoria, para realizar el curso de conocimientos militares y capacitación técnica de tres meses de duración en régimen de internado, que comprenden las siguientes materias:

Grupo de materias comunes militares: Organización militar. Nociones de Logística técnica. Educación moral. Virtudes militares. Justicia militar. Tiro y régimen interior. Grupo de materias específicas de Sanidad Militar. Servicio de Sanidad en paz y en guerra. Guerra A. B. Q. Material sanitario. Medicina preventiva militar. Cirugía de guerra. Documentación sanitaria. Legislación sanitaria.

6.2. Los alumnos que superen el curso serán promovidos a Ayudantes Técnicos de Sanidad de tercera (con asimilación a Brigada), escalafonados por el orden de la nota final de curso obtenida de la siguiente forma.

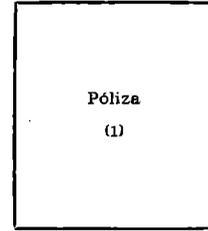
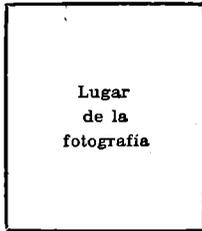
6.3. Coeficientes de importancia de los grupos de asignaturas. Grupo primero, dos; grupo segundo, tres. Conducta, tres.

6.4. La calificación final del curso se obtendrá sumando las notas de cada grupo y la de conducta, multiplicadas todas ellas por sus coeficientes de importancia y divididas por la suma de los coeficientes.

Madrid, 23 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MODELO DE INSTANCIA



Don (2) desea tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, anunciada por Orden de («Diario Oficial» número).

Circunstancias particulares del solicitante

D. N. I. número expedido en provincia de el día hijo de y de de estado civil profesión domiciliado en provincia de calle número

Condición (3) Religión que profesa
 Títulos que posee
 (4) { Ejército a que pertenece (4) (5)
 Empleo Antigüedad
 Arma o Cuerpo Escala Destino
 Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado según Orden de («Diario Oficial» número).
 Ha remitido por giro postal número de fecha la cantidad consignada para derechos de examen.
 El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, referidas a la fecha en que ha de realizarse el sorteo de tandas; no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de enseñanza oficial.

..... a de de 197...
 (Firma)

EXCMO. SR. SUBINSPECTOR MEDICO, DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR. — CARABANCHEL BAJO. — MADRID-25.

- (1) Tres pesetas.
- (2) Nombre y dos apellidos.
- (3) Paisanc o militar.
- (4) Sólo para militares.
- (5) Tierra, Mar o Aire.
- (6) Dejar 1/3 de margen de la instancia para informe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9063 RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se acuerda fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas libres para proveer siete plazas de Auxiliares, del personal funcionario propio del Organismo.

Una vez hecho público y constituido el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para proveer siete vacantes de Auxiliares, del personal funcionario propio de este Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1975; de conformidad con cuanto se expone en la base 6.5 y 6.6 de dicha convocatoria, el Tribunal ha tenido a bien señalar la siguiente fecha, hora y lugar de celebración.
 Ocho de junio de 1976, a las diez horas, en los locales del Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, sito en Alfonso XII, número 3, Madrid.
 Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director del Centro, Carlos Benito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9064 ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se convocan a concurso de acceso las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en el anexo a la presente Orden,
 Este Ministerio ha resuelto:
 Primero.—Anunciar la provisión de las mismas a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado. Decreto-ley 5/1968 de 6 de junio; Decretos 889/1969, de 8 de mayo, y 2211/1975, de 23 de agosto y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
 Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de sus equiparadas.
 Tercero.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la